



Soportados en nuestros lineamientos “FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF” con el objetivo de una correcta convivencia entre todas las partes interesadas presentamos el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

CAPITULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE JUGADORES, Y ENTRENADORES.

ARTÍCULO 1.- DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS

- a) Los deportistas tienen derecho a participar en los entrenamientos del equipo que les sea asignado, siempre y cuando no presenten una falta disciplinaria o sanción.
- b) La participación en los partidos oficiales o amistosos por parte de los jugadores, será siempre una decisión del equipo de entrenadores responsables.
- c) Los deportistas tienen derecho a expresar sus inquietudes o inconformidades ante los entrenadores del equipo al que pertenezcan, así como ante el club y/o la oficina controller de atención al deportista.
- d) Los deportistas tienen derecho a recibir la información necesaria para: la correcta realización de los entrenamientos; conocer con suficiente antelación el calendario de entrenamientos y competiciones, conocer sus derechos y obligaciones en el club como deportista.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS

- a) Los deportistas deberán guardar el debido respeto a todos los integrantes del Club, compañeros, entrenadores, Junta Directiva, etc., así como al personal empleado en las instalaciones donde se realicen las actividades.
- b) Los deportistas deberán cuidar el material usado en entrenamientos y competiciones.
- c) Los deportistas deberán asistir a los entrenamientos del equipo que le sea asignado. Así mismo deberán justificar a su entrenador las faltas a los mismos.
- d) La indumentaria deportiva de competición del Club será de obligada utilización para los deportistas en todas las competiciones que representen al club.
- e) Será obligatoria la participación del jugador en todas las competiciones para las que sea convocado por parte del Club, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- f) Los deportistas deberán guardar el debido respeto a los árbitros y deben acatar sus decisiones en los partidos.
- g) Sin perjuicio del derecho de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, los deportistas deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas evitando expresiones injuriosas que sean perjudiciales para el Club o cualquiera de los integrantes del mismo, ni para los de otros clubes; así como para los jueces de las competiciones ni para los dirigentes de los distintos estamentos federativos.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DE LOS ENTRENADORES

- a) Los entrenadores pertenecientes al FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF merecen, por su condición de tales, el respeto y la consideración de los deportistas y demás personal





- dependiente del Club.
- b) Expresar su opinión, sobre el trabajo realizado, ante el director técnico del Club y ante la junta directiva y oficina de atención al deportista si fuese necesario.
 - c) Independencia necesaria para desarrollar su trabajo, dentro del marco técnico del Club.
 - d) Proponer ante el director Deportivo y la Junta Directiva del Club, ideas o actividades para alguno de los equipos o para el conjunto del equipo.
 - e) Recibir información sobre la organización y estructura técnica del Club.
 - f) Recibir información sobre competiciones, entrenamientos, pruebas y otras actividades del Club.
 - g) Recibir la indumentaria deportiva de competición.
 - h) Solicitar el uso del material del Club para realizar cualquier actividad relacionada con Voleibol o Voleibol Playa.
 - i) Esta solicitud debe ser aprobada por la Junta Directiva o el presidente en caso de no poder reunirse esta.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE ENTRENADORES

- a) Preparar y entregar en fecha las programaciones para el equipo de deportistas a su cargo.
- b) Controlar la asistencia de los deportistas que están a su cargo en cada uno de los equipos.
- c) Avisar a los padres o responsables del socio/jugador en caso de accidente deportivo e indicarle si debe acudir al médico. Así mismo es responsabilidad del entrenador facilitar el parte de accidente deportivo.
- d) Seguir las instrucciones acordadas por el director Deportivo y la Junta Directiva del Club, para el enfoque y estructuración de las planificaciones y entrenamientos.
- e) Atender a los deportistas, y al resto de los integrantes del Club, con el debido respeto y consideración.
- f) Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás convocatorias, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión. En caso de no poder asistir a una sesión deberá avisar con tiempo al director Deportivo para que este pueda organizar la sustitución.
- g) Informar al director Deportivo sobre cualquier anomalía observada en un plazo máximo de 24 horas desde su apreciación, y comunicarle cualquier modificación que sea conveniente de la planificación acordada.
- a) Preocuparse de conocer las normativas relacionadas con su trabajo: reglamentos, calendario, etc.
- b) Informar e instruir a los deportistas sobre aspectos reglamentarios, técnicos y tácticos, necesarios para el desarrollo de la actividad. Asistir a las reuniones de trabajo con el equipo técnico del Club con la debida actitud de colaboración.
- c) Utilizar la indumentaria deportiva del Club en cuantas competiciones se participe.
- d) Responsabilizarse de los balones y diferentes materiales que utilice en los entrenamientos. En el caso de que se produzca una pérdida o deterioro deberá

FVC VOLLEYBALL NOEUD SPORTIF

E-mail: info@fenixclub-noeudsportif.com

Cel: +57 314 344 99 98





comunicarlo inmediatamente al director deportivo, o en su ausencia al secretario técnico.

- e) Sin perjuicio del derecho de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, los entrenadores deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas, intentando que no sean ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los integrantes del mismo, ni para los de otros clubes; así como para los jueces de las competiciones ni para los dirigentes de los distintos estamentos federativos. Quedará prohibido realizar en el entorno del FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF críticas negativas y menos precios sobre el desempeño de otros entrenadores del club.

CAPITULO 2. EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Siguiendo las leyes del deporte el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde: A los Clubes, partes interesadas, sus socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores, que de ellos dependan.

Y con el objetivo de resolver todas las controversias y reclamaciones que puedan surgir entre los distintos miembros del club (deportistas, entrenadores y cualquiera otra persona o entidad que tenga relación con el mismo).

Los estatutos o normas reglamentarias determinarán si la potestad disciplinaria se ejerce por un órgano unipersonal o colegiado -; se crea EL CONTROLLER DE DISCIPLINA DE FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF Y EL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF.

CAPITULO 3. CONTROLLER DE FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF

ARTICULO 5.- RESPONSABILIDAD DEL CONTROLLER (COMITÉ DE DISCIPLINA).

Este Comité se encargará de supervisar y atender cualquier reclamación, y en su caso, dictar resolución pertinente, previa calificación de la falta; aplicando la sanción que corresponda en consonancia con lo articulado en el presente Reglamento.

ARTICULO 6.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

Se reunirá siempre que se requiera de su actuación y estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Secretario.
- Un miembro del colectivo de entrenadores elegido por la junta directiva, que pertenecerá al comité por un máximo de un año, proponiendo uno diferente cada temporada.
- Dos miembros elegidos por sorteo de entre los socios/deportistas que voluntariamente se ofrezcan a realizar esta labor. Caso de no existir voluntarios, se designarán por el

FVC VOLLEYBALL NOEUD SPORTIF

E-mail: info@fenixclub-noeudsportif.com

Cel: +57 314 344 99 98





presidente (cambiarán anualmente). Todas las reclamaciones se elevarán a este Comité y sus decisiones deberán ser respetadas por todos. Cuando alguno de los miembros de este comité, se encuentre inmerso de forma directa o indirecta en el proceso disciplinario abierto, será sustituido por otro nombrado por el presidente. Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva del Club estuviera implicado, directa o indirectamente, en el procedimiento disciplinario, no podrá participar ni en las deliberaciones ni en la toma de decisiones de la misma, que afecten al procedimiento en cuestión.

CAPITULO 4.

REGIMEN DISCIPLINARIO DEL FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF

Siguiendo las leyes del deporte se desarrollan las siguientes normas disciplinarias que recogen: Una relación de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas; un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor; los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones; el sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos o antideportivos de jugadores, técnicos y auxiliares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores, entrenadores y auxiliares o al público. Tanto en entrenamientos como en partidos amistosos u oficiales.
- d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios; de apoyo a la violencia, realizados en cualquier ámbito.
- e) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
- f) La negativa injustificada a asistir a convocatorias de los equipos del club.
- g) Manifestaciones públicas de desprecio, insulto hacia el Club o cualquiera de las personas que lo componen.
- h) Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al Club.
- i) Cualquier tipo de acción encaminada a generar descontento o división dentro del Club.
- j) Provocar o participar en amenazas, riñas o peleas con cualquier persona del FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF, con otros equipos, directivos, árbitros, etc.
- k) Inculcar actitudes violentas a los deportistas o compañeros.
- l) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.
- m) Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.
- n) Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

FVC VOLLEYBALL NOEUD SPORTIF

E-mail: info@fenixclub-noeudsportif.com

Cel: +57 314 344 99 98





- o) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanados de dirección competente y de la junta directiva del club.
- p) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.
- q) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
- r) Las faltas de respeto y discusiones graves con el entrenador, compañeros, jueces, directivos... etc.
- s) Inducir actitudes violentas a los deportistas o compañeros.
- t) Causar daño intencionado en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas, durante la realización de actividades propias del Club (entrenamientos, competiciones, concentraciones, etc.).
- u) El comportamiento incorrecto en las competiciones, entrenamientos o concentraciones.
- v) Cualquier tipo de agresión física, psíquica o verbal hacia cualquier miembro del Club.
- w) Cualquier comportamiento denigrante, ya sea de palabra o, de hecho, para las personas o para el Club.
- x) Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.
- y) Incumplimiento de las directrices acordadas por el director Deportivo y la Junta Directiva (sólo entrenadores y entrenadoras).

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Las observaciones incorrectas formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- b) La incorrección con el público, compañeros y subordinados.
- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- e) Proferir palabras malsonantes o promover discusiones con los compañeros.
- f) El uso indebido y reiterado del material del Club.
- g) La actitud inadecuada en entrenamientos o competiciones.
- h) Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
- i) La falta de información al director Deportivo (sólo entrenadores y entrenadoras).
- j) No hacer cumplir la disciplina del club (excepto jugadores).

Serán sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas. Siendo castigadas con una sanción inferior en un grado a la correspondiente a la consumada.

ARTÍCULO 8.- SANCIONES APLICABLES

Las sanciones susceptibles de aplicación, en atención a las características de las mismas, a los criterios de proporcionalidad exigible y a las circunstancias concurrentes, así como dependiendo de la cualidad del sujeto infractor serán las siguientes:





- a) Inhabilitación, suspensión o privación de la práctica deportiva en FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.
- b) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.
- c) Expulsión del club.
- d) Destitución del cargo.
- e) Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión del club en el caso de jugadores; inhabilitación en caso de entrenadores y auxiliares; y destitución del cargo en caso de directivos u otros análogos; durante un período no inferior a un año y no superior a 3 años. Así como la restitución o abono de bienes en el caso de que la acción sancionada causase daños materiales. El CONTROLLER comité de disciplina del FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF tendrá la facultad de sancionar con la expulsión definitiva del club en los casos de que el hecho causante revista especial gravedad.
- f) Las faltas graves se sancionarán con la expulsión del club en el caso de los jugadores; inhabilitación en caso de entrenadores y auxiliares; y destitución del cargo en caso de directivos u otros análogos; durante un período no inferior a un mes y no superior a 1 año. Así como la restitución o abono de bienes en el caso de que la acción sancionada causase daños materiales.
- g) Las faltas leves se sancionarán con la expulsión del club en el caso de los jugadores; inhabilitación en caso de entrenadores y entrenadoras, auxiliares y directivos u otros análogos; durante un período no inferior a 15 días y no superior a 1 mes. Así como la restitución o abono de bienes en el caso de que la acción sancionada causase daños materiales. Además, será obligatorio por parte del sancionado la emisión de un comunicado de disculpas con la difusión que la junta directiva estime oportuna.

ARTÍCULO 9.- EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, excepcionalmente, el comité de disciplina deportiva del FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrán acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estimen oportunas. Agravantes. Son circunstancias que agravan la responsabilidad disciplinaria deportiva:

La reincidencia. Existe reincidencia cuando el autor de una infracción haya sido sancionado, durante los últimos tres años, por una infracción de la misma o análoga naturaleza, ya sea en FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF o en alguna de las partes interesadas.

- a) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
- b) El perjuicio económico causado.
- c) La existencia de lucro o beneficio a favor del infractor o de tercera persona.
- d) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.

FVC VOLLEYBALL NOEUD SPORTIF

E-mail: info@fenixclub-noeudsportif.com

Cel: +57 314 344 99 98





- e) Estas circunstancias no podrán ser consideradas como agravantes cuando constituyan un elemento integrante del ilícito disciplinario.
- f) Atenuantes.
- g) Son circunstancias que atenúan la responsabilidad disciplinaria deportiva:
- h) El arrepentimiento espontáneo.
- i) La provocación previa e inmediata.
- j) El no haber sido sancionado el infractor, con anterioridad, en el transcurso de su vida deportiva.

ARTÍCULO 10. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones previstas en este reglamento prescribirán:

- a) A los tres años las muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) Al mes las leves.
- d) El plazo de prescripción comenzará a contar el día en que la infracción se hubiese cometido.
- e) El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permanece paralizado durante más de un mes, por causa no imputable a la persona o entidad responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.
- f) Prescripción de las sanciones.
- g) Las sanciones prescriben a los tres años siempre que no fueren definitivas, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

ARTÍCULO 11.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Son causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculcado o sancionado.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La prescripción de la infracción o de la sanción impuesta.
- d) La pérdida de la condición de deportista del club
- e) ARTÍCULO 12.- REGISTRO DE SANCIONES.
- f) FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF creará y mantendrá actualizado un registro de sanciones, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de sanciones.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En caso de producirse una falta por parte de un miembro del club durante un entrenamiento, competición o desplazamiento, el entrenador o persona responsable en ese momento tomará nota de lo sucedido e informará a dicha persona (y tutores si se tratara de un menor de edad) verbalmente del tipo de falta que ha cometido. Además, hará un informe escrito para notificarlo





a la Junta Directiva.

La Junta Directiva convocará al CONTROLLER del club y le entregará la información recibida con el fin de que dicho comité decida iniciar o no expediente de sanción. Dicha decisión se notificará al implicado (y a los tutores si se tratara de un menor de edad) haciéndoles saber los cargos imputados antes de 20 días desde los hechos a sancionar.

Notificado a los interesados el pliego de cargos, estos dispondrán de un plazo de 10 días para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de 10 días para hacerlo, el comité de disciplina decidirá, en el plazo máximo de 10 días, el tipo de sanción que le corresponde de acuerdo al historial de infracciones del imputado o el sobreseimiento de los cargos.

La resolución adoptada será comunicada por escrito al interesado (y a sus tutores caso de que éste se menor de edad) dentro de los 10 días siguientes a la toma de la decisión. El/ los interesados/s (o sus tutores si fueran menores de edad), en ningún caso deben dirigirse a los entrenadores y entrenadoras para debatir acerca de las faltas y sanciones impuestas.

La misión de los entrenadores es hacer de ellos buenos deportistas, mantener la disciplina e informar a la Directiva de las incidencias producidas en entrenamientos, competiciones o cualquier otra actividad promovida por el Club.

El CONTROLLER de FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF podrá interpretar todos aquellos artículos del presente Reglamento para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad.

DISPOSICIONES COMUNES

Interesados

En los procedimientos disciplinarios se considerarán únicamente como interesados a las personas los que, en su caso, pudiera recaer la sanción y a las que tengan derechos que pudieran resultar directamente afectados por la decisión que se adopte.

Medidas cautelares

Durante la tramitación de los procedimientos disciplinarios y por acuerdo motivado, se podrán adoptar medidas cautelares con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o cuando existan razones de interés deportivo.

Resultará competente para la adopción de medidas cautelares el CONTROLLER de FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF.

Motivación de acuerdos y resoluciones.

Los acuerdos y las resoluciones que se adopten deberán ser motivadas con, al menos, sucinta referencia a las razones para su adopción y a los fundamentos de derecho en que se basen.

Ampliación de plazos

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario, el CONTROLLER de FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF para resolver podrá acordar la ampliación de los plazos de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

FVC VOLLEYBALL NOEUD SPORTIF

E-mail: info@fenixclub-noeudsportif.com

Cel: +57 314 344 99 98





Obligación de resolver.

El procedimiento será resuelto y notificado en el plazo de un mes, transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Tratándose de recursos, en todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y se proceda a la notificación de la resolución del recurso interpuesto, se podrá entender que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Para las resoluciones que deba dictar la Comisión Jurídica del Deporte, se estará a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

Contenido de las notificaciones

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si cabe o no apelación en el ámbito del club o, en su caso, así como la expresión de las reclamaciones o recursos que contra la misma puedan interponerse, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para su interposición.

Plazos, lugar y medio de las notificaciones

Todo acuerdo o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario deportivo será notificado a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de cinco días hábiles.

Las notificaciones podrán realizarse personalmente, por correo certificado en el domicilio de los interesados, o en el que establezcan a efectos de notificación con acuse de recibo, por correo electrónico o por cualquier medio que permita determinar su recepción, así como la fecha, identidad y contenido del acto notificado. Cómputo de plazos de recursos o reclamaciones

Siguiendo el decreto 195/2003 cabrá recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en el plazo de quince días hábiles. El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del siguiente día hábil al de la notificación de la resolución o providencia.

El presente reglamento ha sido actualizado por la junta directiva del FVC VOLLEYBALL CLUB SPORTIF en septiembre de 2025 y será compartida su actualización y ratificación por la Asamblea General de Socios.

FVC VOLLEYBALL NOEUD SPORTIF

E-mail: info@fenixclub-noeudsportif.com

Cel: +57 314 344 99 98

